



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00116-00

Allegado escrito que antecede, por el apoderado judicial de la parte demandante en el que manifiesta que el vehículo objeto de aprehensión, ya fue inmovilizado por la autoridad respectiva y le fue entregado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del trámite de **Aprehensión y Entrega de Bien puesto para la ejecución de la garantía mobiliaria** promovido por **FINESA S.A.** contra **SONIA YAMILE ARIAS CANO**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de la **APREHENSION** del vehículo de placas **FOT - 289** de propiedad de **SONIA YAMILE ARIAS CANO**. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7fcc76bce3566671b666505617c3ff3e0e03b6a9f70263b0e8e9a613e655
bbc

Documento generado en 25/05/2021 02:15:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034–2020–00700–00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33

de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b76ea9008462bce0864d3f98b5b4b11766b665e0d112cf2897a135a340939a68
Documento generado en 24/05/2021 07:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110014003034 – 2020 – 00714 – 00

Incorpórese y póngase en conocimiento las respuestas allegadas por los Juzgados en diferentes especialidades para los fines pertinentes.

*Para los efectos procesales, téngase en cuenta la excusa presentada por el auxiliar **JAVIER ALEJANDRO ARIZA DURAN**.*

*Se requiere a los liquidadores **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ y GERSON ANDRES BERMUDEZ MENDIETA**, para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eca86a34763a758e87f0549f8ef7238eca65aef9ea79c034ccc1f49c5441f1
f

Documento generado en 24/05/2021 07:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 2019 – 00324-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones.

*Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **2 P.M.** del día **veintiuno (21)** del mes de **JULIO** del presente año.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

MORALES

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964b6552de1b1863095302b8a232b15c26f8d95d1e834e0a2fb3b7cedfae61a3

Documento generado en 24/05/2021 07:45:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00579 – 00

De acuerdo con la manifestación efectuada por la parte demandante en escrito que precede, al verificarse un acuerdo con el deudor para efectuar el pago de la obligación a cargo de este, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial **de aprehensión y entrega del bien.**

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d869ec99b0ab15fa546dd0ce61ee1c9bc06db9dc519e300e06f645cacbf0e4f**
Documento generado en 24/05/2021 07:45:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034–2020–00580–00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y eunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación** respecto de las obligaciones **4824840000052311** y **165535251**.

SEGUNDO – CONTINUAR las presentes diligencias respecto de la obligación No **207419263583**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33

de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81044d77c1fc576ca75af6694bcf4d755d6ba111c7e3379a60a2f23140abff1a

Documento generado en 24/05/2021 07:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034–2020–00697–00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33

de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0cd4f6da8f225226f25d4c49af33c19e7b7d3ff169b0c53ab943e351fa111d2
Documento generado en 24/05/2021 07:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00415-00

Allegado escrito por la apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que el vehículo objeto de aprehensión, ya fue inmovilizado por la autoridad respectiva, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del trámite de la **Solicitud especial de Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía** promovido por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **ALEXANDER CETINA NIÑO**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la **APREHENSION** del vehículo de placas **FZT756** de propiedad de **ALEXANDER CETINA NIÑO**. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7288d7b5b775af80da02747bf6f8cec94b187ed2094fcd549229496153001
828

Documento generado en 24/05/2021 07:45:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00587– 00

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 2.1 del proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró Mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar la suma correcta por concepto de capital acelerado, así:

2.1. - Por la suma de **\$12.909.932,73.**, M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

2. Así mismo corríjase conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral 4º del auto de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual se ordeno seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar la suma correcta por concepto de agencias en derecho, así:

CUARTO - CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de **\$3.700.000,00** m/cte.

3. Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
883376fa1d00827e617d8d530772008716d567e0061d420175a8c40c305
69462

Documento generado en 24/05/2021 07:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00669 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige los numerales 1.3 y 1.5 del proveído de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró Mandamiento de pago, así:

1.3. Por la suma de **\$3.271.177,49. M/cte.**, por concepto de 4 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de julio a octubre de 2020, discriminadas en la demanda

1.5. Por la suma de **\$2.991.591,47. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes o de plazo, contenidos en 4 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de julio a octubre de 2020, discriminadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**f8c7a7abd187c4ef5442b99af406e65671daca1b065f9bf1851a00e9eb05b9
bb**

Documento generado en 24/05/2021 07:24:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00044 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1.2 y el numeral 4 del proveído de fecha 1º de marzo de 2021, mediante el cual se libró Mandamiento ejecutivo, así:

1.2. Por la suma de **\$1.330.682,79, M/cte.**, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.

4. Respecto del Pagaré **No. 540690012189541.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**21def65aad1f22358a290063af8c5801d547102948ec69627ef91d4fe136ec
97**

Documento generado en 24/05/2021 07:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00022 – 00

En virtud de la comunicación allegada por las partes, se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado Comitente, para lo de su cargo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7f6d0ecff7f895f70f16e76e05f59f53fc4e5a3460501d806d0d1067532867d
e

Documento generado en 24/05/2021 07:24:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00012-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74a241ec748007e3a106774b7bf620eb6b642395df3ec943638b0ae50332
d35c**

Documento generado en 24/05/2021 07:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00028-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c39ac103bc8b01316cf3f05d5f212dc9f986f7ea91e07d611b63d34e6a1c9
62**

Documento generado en 24/05/2021 07:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00042-00

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término de ley, pues contaba hasta el día 9 de marzo de 2021 a las 5 p.m. para subsanar las falencias descritas, y la subsanación fue allegada el día 9 de abril de la presente anualidad,, un mes después, con fundamento en lo previsto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33

de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
**2bdd40c6391285dcfd8eeffe98c74c95a26b79940c093ac1e896dad22ec74
a72**

Documento generado en 24/05/2021 07:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00170-00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda. En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta curso de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**453d35aafde1dcff9e4b2d36b8746c738db08fe02720eca93b6ace51e10e5
52b**

Documento generado en 24/05/2021 07:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00062 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, se resolverá sobre la solicitud de notificación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**9ccb1fdddd9246a308d983a913038732d22530099b1da55aebd3f2773e6c
c87e**

Documento generado en 24/05/2021 07:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00112-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones superan los **150 SMLMV** por lo que el trámite por lo que corresponde a un proceso contencioso de mayor cuantía de que trata el artículo 25 inciso 3º del C.G.P., por lo que el juez competente para conocer de las mismas es el Juez Civil del Circuito de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 del C.G.P.

SEGUNDO- REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado Civil del Circuito de Bogotá – Reparto** para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**b8a90a2d752ad09352250ef455b9ed4afb81e00d0630a224f8b6e393d
06e03b1**

Documento generado en 24/05/2021 07:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00129-00

Revisada la anterior demanda se observa que la negociación de deudas alcanza un valor de **\$1.228.048.405**, suma que supera los **150 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR CUANTÍA**.

Así las cosas y haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad declarando sin valor ni efecto el proveído de fecha 8 de abril de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda y en su lugar **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía conforme al artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se abstiene de resolver el recurso de reposición impetrado por la actora y el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DEJAR SIN EFECTO la providencia de fecha 8 de abril de 2021, según se explico.

SEGUNDO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso.

TERCERO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -Reparto_ para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6405bb23ad60563a7a0ef6774303b0e3de182482bd94b0c8815243286c529af3**
Documento generado en 24/05/2021 07:37:04 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00421-00

Del estudio preliminar de la presente demanda se advierte que el valor de las pretensiones que persigue la parte demandante no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **26e0f66fc9fdb0ee7a296a486aa224756e11748c880a56d25bae531c4d38ce2b**
Documento generado en 24/05/2021 07:37:05 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00423-00

Del estudio preliminar de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones que persigue la parte demandante no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5902c66deee2cac904899bfbda511b16dc2fd432c9311e4c2b8e120ffe0e372**
Documento generado en 24/05/2021 07:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00442-00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada es el municipio de **Armenia - Quindío**.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente asunto por carecer de competencia territorial, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de Armenia - Quindío, Por lo anterior éste Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia, la presente petición por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Armenia - Quindío**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d8a1a37580d5ed48815edfe50029cebbde66e54ec328e50c177f897a33
f8b3a4***

Documento generado en 24/05/2021 07:37:07 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00176– 00

*De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el escrito y subsanación de la demanda, el lugar de donde está ubicado el inmueble cuya garantía real se quiere hacer efectiva en este asunto, es el municipio del **Villeta - Cundinamarca**.*

*En consecuencia este juzgado carece de competencia para conocer el presente asunto por el factor territorial con fundamento en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P. que señala que será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y así lo ha ratificado la jurisprudencia "en un proceso ejecutivo en que se pretenda hacer efectivo el derecho real de hipoteca, la competencia se establece **de forma privativa** por el lugar donde están ubicados los bienes materia de la garantía real"¹, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría correspondiente del municipio en donde se ubica el inmueble. Por lo anterior, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Villeta - Cundinamarca, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC879-2021, Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00426-00, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36d03e17852a6e6773b889ec68a820584070f22f344a5c5e57effd69b1e60
375

Documento generado en 24/05/2021 07:37:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00423 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

MORALES

MUNICIPAL CIVIL DE

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b60e860acd22bed97184f8e389d4f632f37af46ae91f6577cfde913262f1a7**

Documento generado en 24/05/2021 07:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00647– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
*El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021*
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

MORALES

MUNICIPAL CIVIL DE

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d471b9ecc13a7d068d18f5ab543d7f11bc9268c1be5f35755ed43bb06ebf070b**

Documento generado en 24/05/2021 07:24:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00654– 00

Póngase en conocimiento de la parte actora la solicitud de Acuerdo Pago de Mora con Descuento allegada por la demandada, a fin que se pronuncie sobre la misma.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante remitió notificación de la parte deudora, a la dirección electrónica suministrada en el escrito de demanda.

*Entiéndase que la demandada **SANDRA MILENA OLAYA OROZCO**, se notificó de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no propuso medio exceptivo alguno.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5.874.000,00**.

CUARTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6debb7b0a8a48d4dde1435a53fd654256fb4228086efb1e0874fa230d167
bdf

Documento generado en 24/05/2021 07:24:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00300 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que la fecha correcta en que se profirió la providencia es 14 de diciembre de 2020 notificada en estado número 59 del 15 de diciembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

Eagg

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f77810fa1f626393ddc307e1d2753e35f480d6677aaa9436a69b9f3d681b
328**

Documento generado en 24/05/2021 07:24:37 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00738 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha 8 de marzo de 2021, mediante el cual se decreto el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MARIA TERESA PENAGOS BERNAL**, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria obedece al No **176 – 119931** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Zipaquirá - Cundinamarca, y no como quedo allí anotado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**8c9507926cd113e3c76ef6963553349dbc4364817b35dec09976b8a67193
e3b2**

Documento generado en 25/05/2021 02:15:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00562 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada **INVERSIONES RPG S.A.S. y/o EVENTOS CORP S.A.**, en el sentido de indicar que el numero de la matricula inmobiliaria del inmueble objeto de embargo es **50C – 1203622**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

3b482df1bb9a51a218af54812cfca9efef413f15200bf0e7077d5f6cd71dc1a
2

Documento generado en 24/05/2021 07:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2017 – 01499-00

*Se allega trabajo de partición que presentó el apoderado de los interesados en la sucesión BLANCA EUFEMIA BRAVO VILLAMIL, MARIA AUDILIA BRAVO VILLAMIL y CARMEN ELISA BRAVO VILLAMIL como hermanas del causante **PABLO ENRIQUE BRAVO VILLAMIL**, y SAGRARIO BELTRAN VILLAMIL, MARIA CARMEN BELTRAN VILLAMIL, ANA SOFIA BELTRAN VILLAMIL, SAGRARIO BELTRAN VILLAMIL, OLGA BELTRAN VILLAMIL, LEOPOLDO BELTRAN VILLAMIL, BLANCA LILIA BELTRAN VILLAMIL, JOSE ANGEL RODRIGUEZ BELTRAN y MARIA ALICIA RODRIGUEZ BELTRAN, estos dos últimos en su calidad de únicos hijos de la fallecida BLANCA FIDELIA BELTRAN DE RODRIGUEZ como herederos de la causante **AURA MARIA BELTRAN DE BRAVO**, dentro del proceso de sucesión intestada de los señores **PABLO ENRIQUE BRAVO y AURA MARIA BELTRAN DE BRAVO** quienes fallecieron el 5 de diciembre de 1998 y 24 de noviembre de 2016 respectivamente, en esta ciudad.*

*Se efectuó la publicación del edicto que prevé el artículo 490 del Código General del Proceso, para que emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso y se reconoció como interesados BLANCA EUFEMIA BRAVO VILLAMIL, MARIA AUDILIA BRAVO VILLAMIL y CARMEN ELISA BRAVO VILLAMIL como hermanas del causante **PABLO ENRIQUE BRAVO VILLAMIL**.*

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 se aprobó la relación de inventarios y avalúos presentada y mediante auto del 1 de febrero de 2021, se dio traslado por cinco (5) días del trabajo de partición allegado.

El partidor dentro del asunto presentó trabajo de adjudicación incluyendo a la totalidad de quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible, conforme a lo señalado en la norma correspondiente.

El proceso se tramitó con las formalidades propias de Sucesión Intestada y al no encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente proferir sentencia aprobatoria de la partición de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante, señora **AURA MARIA BELTRAN DE BRAVO**.

SEGUNDO - ORDÉNASE la protocolización del expediente en la Notaría Primera de Bogotá D.C.

TERCERO: ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. De ser el caso, secretaría, tenga en cuenta el embargo de remanentes. Ofíciase.

CUARTO: EXPÍDASE por secretaría y a costa de la interesada las copias que soliciten.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, toda vez que el trámite del asunto se encuentra agotado (art.122 del C. General del P.). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a094e341f297fa163de12ba303658767f0e68e8a84434d65550ccf31aa1b1f1**
Documento generado en 24/05/2021 07:20:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2019–01049 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem que representa a las personas indeterminadas dentro del presente asunto, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

*De la excepción previa interpuesta por el demandado **ARTURO GRANADOS CARAY**, córrase traslado al demandante por el término de 3 días, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33

de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2591c0dd871f0d2b661fbe423cd9b788230b61d0e1e35bc581195e9a29fbd
d44**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00318 – 00

Para todos los efectos procesales téngase por notificada personalmente en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada **CERTERIAN EWS SAS**, del auto mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

TENGASE por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **VESLTAND INVESTMENT SAS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso, como quiera que funge como representante legal el señor **IVAN RIBON GONZALEZ** y mismo representante de la demandada **CERTERIAN EWS SAS**, del auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

RECONOCER personería al abogado **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** como apoderado judicial de la parte demandada **CERTERIAN EWS SAS** y **VESLTAND INVESTMENT SAS**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

De las **excepciones de mérito** propuestas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el **término de diez (10) días**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33

de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fd8baa30926bdb4520acc4e9961008d72c1d19fb20f1ce8c6d0fc99964a2b
b1**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00432– 00

Conforme a la petición que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta el poder de sustitución allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e841ba656c301b4fcc2c4aa91fb237101d1626520caf95cb28c08ca9e531
22d

Documento generado en 24/05/2021 07:20:33 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. 110014003034 – 2020 – 00318 – 00

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae60cadb2666f9f14d5fedf2de04f8797cf5f3e28f29ba5ef60515e573cd8f8
Documento generado en 24/05/2021 07:20:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF. 110014003034 – 2020 – 00350 – 00

Agréguese a los autos la constancia de fijación de la valla por parte de los demandantes, en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

*Se requiere a la parte demandante para que **acredite la inscripción de la demanda** en el Certificado de Tradición y Folio de Mtrícula inmobiliaria del bien a usucapir, con la finalidad de continuar con el trámite procesal.*

Incorpórese y póngase conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro para los fines pertinentes.

*Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ, SE ACEPTA** la renuncia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

***SE RECONOCE** Personería al abogado **JAIRO ALCIDES TOLOZA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.*

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 4 del proveído de fecha 14 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4f778f6889b6351ab8c15a4e62490050b2a425fbe058d0f2a5a4ab521b7c9
e70**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00695-00

En virtud de la comunicación allegada por la parte actora, se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado Comitente, para lo de su cargo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c201a461719c1d0c5a6ae282b31c98229ce5dfa13ffd307205595264d7a0
99c**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:36 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00723 – 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído de fecha 6 de abril de 2021 mediante el cual se rechazo la demanda como quiera que no dio cumplimiento al auto de inadmisión.

I. ANTECEDENTES

Alega el recurrente que no es posible allegar el certificado de avalúo catastral del predio objeto de la servidumbre y que presentó derecho de petición a fin de obtener el documento, pero no fue posible, por cuanto, solo es viable obtenerlo mediante orden judicial. Dijo que el juzgado de considerar que el documento es indispensable para la admisión de la demanda ha debido oficiar al IGAC a fin de obtener el certificado de avalúo catastral.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

En el caso en concreto, ciertamente uno de los motivos por los cuales se inadmitió la demanda fue el no aportar el respectivo certificado de avalúo catastral del predio objeto de la servidumbre.

La parte actora en escrito de subsanación manifestó que en aras de obtener el certificado de avalúo catastral interpuso derecho de petición ante el IGAC el día 21 de julio de 2020, cuya respuesta, en lo pertinente señala:

"es necesario solicitar y presentar una autorización de las personas suscritas a cada predio de acuerdo con las disposiciones personales y legales en materia de protección de datos personales.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(..)

es necesario que se comunique al correo electrónico contactenos@igac.gov.co, quien le indicará el procedimiento a seguir para la obtención de la información solicitada

(...)

Las entidades públicas y/o particulares que ejerzan públicas, deberán acreditar legitimación para la entrega de dicha información, atendiendo al principio de finalidad que rige el tratamiento de datos personales. Para tal efecto, el IGAC verificará la acreditación de la solicitud. (Negrilla fuera de texto)

Ahora, observa el despacho que la parte actora, pese a haber acreditado la interposición del Derecho de Petición ante el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** a fin de obtener el certificado de avalúo catastral del predio sirviente, no realizó el trámite indicado en el respuesta del Derecho de Petición a fin que el IGAC verificará la acreditación de la solicitud, pues ha debido, comunicarse al correo electrónico contactenos@igac.gov.co, a fin que le indicarán el procedimiento a seguir para la obtención de la información solicitada, acreditando que la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL**, es una sociedad anónima y empresa prestadora de servicios públicos, según se deriva de la escritura publica No 67 del 16 de febrero de 2007, y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente; así las cosas, no hay fundamento para revocar la decisión. Impugnada.

Respecto del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente es procedente el mismo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 321 del C.G. del P. Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO- MANTENER la decisión adoptada el 6 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- CONCEDER por ser procedente el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo de acuerdo con el numeral 1o del artículo 321 en concordancia con el inciso 3º del numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*TERCERO – REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -
REPARTO, para lo de su competencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**153d8b70eb4f0dc29ae5f0a8ae34c90626cedd08e24c3026670c6732e701e
f7f**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. 110014003034 – 2020 – 00816 – 00

Requíerese a la parte actora a fin de que se pronuncie sobre el acuerdo de pago allegado por el demandado sobre las obligaciones aquí reclamadas.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49c8131b804521f3ff69a7f4508e71deb6effb0efe0592686d52c8fc16a23e3
6**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00343 – 00

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de **Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía Real** promovido por **MOVIAVAL SAS** contra **WILSON ANDRES BRAVO LEON**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta en el auto admisorio. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca35f048e584ae9c657f65706f0c7a23887f3ba0cb6b095631aed51379f698
10

Documento generado en 24/05/2021 07:20:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00617 – 00

De acuerdo con lo manifestado en escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ACEPTAR el **desistimiento** de la solicitud especial de **Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía Real** promovido por **FINANDINA S.A.** contra **CARLOS ANDRES ALONSO HIGUERA.**

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión dispuesta en el auto admisorio. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO - PRESCINDIR de la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29acd41e3e9cfea4112bba7efa0f71a75e8fa55c5fa7d3f2de0d52ff7eba976f

Documento generado en 24/05/2021 07:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00090-00

*Subsanada en tiempo la demanda, por reunir los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, SE ADMITE la demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATOS COMERCIALES** de **MENOR** cuantía instaurada por **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA SAS** contra **GET GLOBAL ENTERPRISES TECHNOLOGIES SAS**.*

*En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el **término legal de veinte (20) días** conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.*

Tramítese por el procedimiento verbal de menor cuantía con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de \$9'000.000,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE al abogado **JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25894e7d507a3f21a394014d18c38994f73eba398591c3a837db1eb1a
db5d9dc**

Documento generado en 24/05/2021 07:20:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003034 – 2021 – 00191

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, incoada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **SLOANE ENERGY COLOMBIA SAS** e **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA**

2. DÉSE e trámite de un proceso **VERBAL**.

3.- NOTIFÍQUESE la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y dese traslado por el **término de tres (3) días**, conforme lo prevé el Artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

4. SE ORDENA la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado en el artículo 592 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

5. Conforme a lo establecido en numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con la Sentencia C – 330 de 2020, se ordena el la Inspección Judicial sobre el predio denominado **BELLA IDALIA** ubicado en el municipio de **EL PASO - CESAR**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **192 - 1643**.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Señor Alcalde de EL PASO - CESAR, conforme al inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

6.- **AUTORÍZAR** el ingreso al predio denominado **BELLA IDALIA** ubicado en el municipio de **EL PASO - CESAR**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **192 - 1643**, y la ejecución de las obras establecidas en el Plan de Obras – Proyecto **UPME STR 13 -2015 SUBESTACION LA LOMA 110KV Y SU CONEXIÓN AL STN del 3 de julio de 2020**, conforme a lo establecido en el artículo 28 de ley 56 de 1981 en concordancia con lo resuelto en sentencia C – 330 de 2020.

Ofíciase a la Inspección de Policía de **EL PASO - CESAR**, para que garanticen la efectividad de la orden judicial-

7. **SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **JUAN DAVID RAMON ZULETA**, como apoderado judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

MORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

831e13e5ddf2a9fb9fc50ecfe80315759cc0ab5823d4944779d96b649543085b

Documento generado en 24/05/2021 07:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00356 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 034

*JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,*

*El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021*

*El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN*

MORALES

MUNICIPAL CIVIL DE

LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfce579c6277d33fd062f470fc0a853b9a588472ea6e25379532b98bbff8377**

Documento generado en 24/05/2021 07:24:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00433 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegaron con la demanda los Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **HUGO HERLENDY RUIZ CABRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré No. 470088021.

1.1. Por la suma de **\$17'675.726,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 5470088701.

2.1. Por la suma de **\$54'239.050,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Respecto del Pagaré de fecha 4 de septiembre de 2013.

3.1. Por la suma de **\$4'849.417,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Respetto del Pagaré No. 5470088720.

4.1. Por la suma de **\$17'277.879,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 12 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bc58da984a397bb3581d4cc50aac60627672401b0fd499f0c0635e5a167
146c**

Documento generado en 24/05/2021 07:53:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00435 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

1.- Determine de manera separada el valor del **capital** y la **fecha de exigibilidad** de **cada una de las cuotas** a cargo del deudor, anteriores a la fecha de la presentación de la demanda, atendiendo a la literalidad de título y a lo establecido por la parte demandante en el numeral 2º del acápite de fundamentos de hecho de la demanda.

2.- Establezca de manera clara el valor del capital total adeudado a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86ef27d38a3e0bfd29d35e5e24b0b8f46d82f4dc59a23ab20b70f04fed7
ba074**

Documento generado en 24/05/2021 07:53:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00441 – 00

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso y allegado con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIME ARMANDO ARENAS NÚÑEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en el pagaré **20990191497**:

1. Por la suma de **\$60'000.843,00, M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1'142.141,86 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de vencimiento	Capital
4 de enero de 2021	\$223.583,16
4 de febrero de 2021	\$225.979,94
4 de marzo de 2021	\$228.402,40
4 de abril de 2021	\$230.850,84
4 de mayo de 2021	\$233.325,52

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,75% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-1780599** hipotecado por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f3a28e559d4e045f2fe6f917304bfe36198f0627f4ef88b86174125c9875e**
Documento generado en 24/05/2021 07:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00443 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue poder especial para iniciar demanda declarativa verbal dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona otra judicatura.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona otra especialidad.
- 3.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**4095d462a38a901d27ec6781848001541fda6003a33bbc0e5408ef952bc0
3464**

Documento generado en 24/05/2021 07:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00288 – 00

Por Secretaría, **remítanse por correo electrónico** los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda **a cada una de las entidades**, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Requíerese a la parte solicitante para que acredite la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c07df3e92a88e8f29bc17149520ed44d77014ca331f928c85564d77b51deb
828

Documento generado en 25/05/2021 02:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00496 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase a la parte demandada **FABIO EYDER SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, notificada de manera personal conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 quien, dentro del término de ley constituyó apoderado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

SE RECONOCE al abogado **LISANDRO AREIZA HIGUITA**, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dese traslado a la parte ejecutante por el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que **acredite el embargo** inscrito en la matrícula inmobiliaria del bien puesto en garantía real conforme con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d3b492f928b3516802754cbb6f45f17c25c045395c0840f9ae0f1c5610930
db6***

Documento generado en 24/05/2021 07:47:48 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00512 – 00

REQUIÉRASE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS – ZONA CENTRO** para que informe al despacho el trámite surtido con ocasión a la orden de embargo comunicada mediante oficio 312 del 2 de marzo de 2021.

Por Secretaría, remítase copia del oficio 312 y del recibo de pago de derechos de inscripción aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325dfc5f4897f3640bdaf57b6c903462e92d12472a3565d15beca87641a824e8

Documento generado en 24/05/2021 07:47:49 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00516 – 00

Por Secretaría, **remítanse por correo electrónico** los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda **a cada una de las entidades**, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Requíerese a la parte solicitante para que acredite la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir y aporte las fotografías que permitan verificar la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**22e8b63bb94ee72cf79c629d5f01aed72ade72287066f139ed86090178ee4
8bf**

Documento generado en 24/05/2021 07:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00536 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRICES S.A.S.**, la cual da cuenta de la inmovilización del vehículo de placas **GCN-433**, el cual se pone de presente a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d90b2cd6a516a0beba7c1d4575d88e184b75b26b0486fbc4221c523be368fec**
Documento generado en 24/05/2021 07:47:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110014003034 – 2020 – 00552 – 00

Conforme a la solicitud allegada por la abogada **GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, se **ACEPTA** su renuncia como apoderada judicial de la parte insolvente, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Para los efectos procesales, téngase en cuenta la justificación presentada por el auxiliar **ÁNGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO**.

Se requiere a los liquidadores **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN** o **JUAN CARLOS DAZA MEDINA**, para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**870e7973c93ef56dc16628971e2ae516a0c4068e8476a9e4e4feaa22d66fe
49a**

Documento generado en 24/05/2021 07:47:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00564 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante remitió notificación de la parte deudora, a las direcciones físicas y electrónicas suministradas en el escrito de demanda.

*Entiéndase que el demandado **ARLEY OSWALDO DUARTE ARIZA**, se notificó de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no propuso medio exceptivo alguno.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'320.000,00**.

CUARTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**780963849a6e589f799b23abecc818f70bb8f7e5ae4fc6ca984aa0812a3e1
9b6**

Documento generado en 24/05/2021 07:47:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00026 – 00

Por Secretaría, **remítanse por correo electrónico** los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda **a cada una de las entidades**, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Requíerese a la parte solicitante para que acredite la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria del bien a usucapir y aporte las fotografías que permitan verificar la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 33 de hoy 26 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***a468cb09ed7612bd0a334f53f377b970656c9f8daa5e2fa49add1d043927c
a76***

Documento generado en 24/05/2021 07:47:55 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2021 – 00072 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ab35c952905b7c67acd78975a44ffae5f9a0662a2f40cd97e6d8acb3930ca**
Documento generado en 24/05/2021 07:47:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00204 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ADELIA PULIDO BARRETO** contra **MARÍA TERESA DE JESÚS MOTTA, DUSTANO JAVIER LINARES MOTTA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – NOTIFÍQUESE a la parte demandada y dese traslado de la demanda y los anexos por el **término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO - COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el párrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítanse las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en comento en el certificado de tradición del inmueble respectivo. Ofíciase.

SEXTO – De acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma. En caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal deberá darse cumplimiento a lo normado en numeral anterior inciso 3 ejúsdem.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, Por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOVENO – RECONOCER personería adjetiva a la abogada **GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO – Por Secretaría, ofíciase a la **OFICINA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** para que remita a este despacho el **Avalúo Catastral** vigente para el año 2021, conforme al Derecho de Petición radicado el día 19 de abril de 2021 por la parte demandante. Remítase copia de la citada comunicación.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71670ef07598a878faff2a94f1a2cf98991ea995b82e506d9a95b68075a6dd
99

Documento generado en 24/05/2021 07:47:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00222 – 00

Como quiera que, dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27abdf64a160a97d5cd411ba46f7383cb4d71dbdc939834fea142d5a5c6ae
d1d**

Documento generado en 24/05/2021 07:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00335– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA FERMINA ALFARO DE OSMA**.
- 2. RECONOCER** a **ÁLVARO JAVIER OSMA BOCANEGRA** y a **EDWINSON ALEXIS OSMA BOCANEGRA**, quienes actúan en representación del heredero directo de la causante **HERNANDO OSMA ALFARO (Q.E.P.D.)**, y a su vez aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3. RECONOCER** a **MARINA OSMA ALFARO** y **JAVIER OSMA ALFARO** en calidad de herederos directos del causante, a quienes deberá notificarse de la presente acción, para que hagan las manifestaciones a que hace referencia el artículo 492 del Código General del Proceso.
- 4. ORDENAR** el emplazamiento de **todas las personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional como *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *El Nuevo Siglo*, y súrtase la publicación radial en una radiodifusora local.
- 5. OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.
- 6. DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-40310943**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.
- 7. TRAMÍTESE** este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. RECONOCER al abogado **FABIAN ANDRÉS TORRES LOBO**, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed778e8b58c8400f916519b18415bea3194907bf639f1e7a260358375e5fc
1f4**

Documento generado en 24/05/2021 07:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00419 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegaron con la demanda los Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **DIEGO ANDRÉS SALAZAR LARA**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en el **pagaré** distinguido con el consecutivo **1A07750617**:

- 1.** Por la suma de **\$ 69'042.825,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima fluctuante mensual de acuerdo a los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y sin superar la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 5 de enero de 2021 hasta el 26 de abril de 2021.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 27 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **RECONOCER** al abogado **JOHAN CAMILO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**512d98c45e1a6db00caf5f2aee45a423648ca4b350d1dd73b68ec77e2d55b
6d8**

Documento generado en 24/05/2021 07:53:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00429 – 00

Reunidos los requisitos formales del artículo 368 del Código General del Proceso, admítase la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **PETERS PÁEZ PALACIO** contra **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días conforme a lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **ÁLVARO ANDRÉS TRIVIÑO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0675d5e73507474fa46da6fba800bab201cd252d68126d36a2b31a90ab4
ed14

Documento generado en 24/05/2021 07:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00431 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 384 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por **LUIS ALEXANDER ALONSO CORTES** y **ANA YOLANDA CORTES DE ALONSO** contra **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ RIVERO** y **DILIA MERCEDES RIVERO OVALLE**.
- 2. TRAMÍTESE** la presente demanda conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, de **ÚNICA INSTANCIA** al tenor de lo normado en el numeral 9º del artículo 384 ibidem como quiera que la causa de restitución obedece a la mora en el pago de rentas.
- 3. CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda.
- 4. SÚRTASE** la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 6. RECONOCER** al abogado **LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CÓRDOBA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.
- 7.** Previo a resolver sobre las medidas cautelares, se requiere a la parte demandante para que preste caución por lo suma de **\$2'400.000,00**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 33
de hoy 26 de mayo de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8943a11541099ef54c209d5df14d83e09760238d1a5891aad536aff61b4ae
d6a**

Documento generado en 24/05/2021 07:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>